

VISTO

Que el numero de contribuyentes deudores con el municipio es aun muy elevado, y que para la normalización de las deuda se hace necesario crear mecanismos promocionales que faciliten su pago, y

CONSIDERANDO

Que han sido positivo el resultado de los planes de pagos otorgados con anterioridad,

Que los ingresos provenientes del recupero de deudas representan un importante flujo de fondos necesarios para mejorar la administración municipal

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE -----
----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1: Se establece desde el día 01 de marzo de 2006 y hasta el 31 de ----- diciembre del presente año un régimen de regularización de deudas provenientes de tasas municipales y del Impuesto del Automotor para los modelos años cuya deuda ha sido transferida por la Provincia de Buenos Aires al Municipio.-----

ARTICULO 2: Podrán regularizarse por el presente régimen las deudas comprendidas ----- en el artículo anterior con vencimiento hasta el 31/12/2005, debiendo comprobarse a la fecha del acogimiento la inexistencia de deuda por períodos devengados correspondientes al ejercicio 2006.-----

ARTICULO 3: Quedarán establecidas las siguientes escalas de reducción y facilidades ----- para los contribuyentes que se presenten a regularizar la situación dentro del periodo antes mencionado.-----

Inciso a) PAGO AL CONTADO y HASTA EN 6 CUOTAS

En esta forma de pago se tomará como monto imponible el valor original de la deuda,

Inciso b) PAGO HASTA 12 CUOTAS

Se tomará el valor original de la deuda más el seis por ciento en concepto de recargo de la deuda.

Inciso c) PAGO HASTA 24 CUOTAS
Se tomará el valor actual de la deuda incluyendo recargo y actualización de la deuda.
Se fija en treinta pesos la cuota mínima de pago resultante del presente régimen de regularización de deudas.-----

ARTICULO 4: En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá reconocer el importe total de su deuda y declarar su domicilio fiscal actualizado.-----

ARTICULO 5: Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de acogimiento aquí establecidos se considerarán firmes correspondiendo al régimen bajo el cual fue efectuado el mismo, careciendo los contribuyentes interesados del derecho a repetir tales importes.-----

ARTICULO 6: Para el caso que el contribuyente y/o responsable de pago hubiese sido demandado por la municipalidad por la vía de apremio, previo a acogerse al presente régimen de regularización tributaria deberán abonar en su totalidad los honorarios profesionales de los apoderados y demás costas del juicio.

ARTICULO 7: Para que proceda el pago de los honorarios profesionales a los apoderados simultáneamente deberá acogerse al presente régimen de regularización tributaria.

ARTICULO 8: La falta de pago de tres cuotas consecutivas o de cinco alternadas producirá la mora automática del deudor y la perdida de los beneficios de pago que esta ordenanza otorga. Se retrocederá la deuda a sus valores originales con los respectivos recargos e intereses, y el monto abonado en el presente convenio de facilidades de pago se imputara a la deuda antes mencionada.

En estos casos del Departamento Ejecutivo instruirá a la Accesoria Legal para iniciar mediante la vía de apremio el cobro de la deuda antes reconocida por el Deudor.

ARTICULO 9: Se podrá realizar moratorias con los beneficios antes citados por periodos parciales siempre tomando como primer parcial de deuda la que corresponda al periodo mas antiguo.

ARTICULO 10: El contribuyente que se acogiere al régimen de esta ordenanza esta obligado al pago puntual de las cuotas que mensualmente aplique la Municipalidad como periodos fiscales que se vayan devengando, desde el acogimiento en adelante. Esta obligación queda establecida como condición esencial de mantenimiento del régimen de excepción aquí establecido. La falta de cumplimiento de esta obligación otorgara al Ejecutivo la facultad de eliminar los beneficios que otorga este plan de pagos.

ARTICULO 11: Para emitir un libre de deuda municipal el contribuyente que lo solicite tendrá que tener a la fecha la totalidad de la deuda paga caso contrario no se podrá notificar su libre de deuda o su estado de moratoria.

ARTICULO 12: El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar la aplicación de la ordenanza, dictando las normas respectivas a este efecto y promoverá la aplicación de este régimen de regularización de deudas, a cuyo fin se tomaran las medidas correspondientes para dar amplia difusión de dicha ordenanza a fin de que todos los contribuyentes tomen conocimiento de la misma y puedan acogerse a la presente facilidad de pago.

ARTICULO 13: El departamento ejecutivo queda facultado a prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza por el termino de 90 días a partir de su vencimiento.

ARTICULO 14: De forma.

ORDENANZA N° 008/2006.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQITA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS.